

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

--- Siendo las 8:00 horas del día 5 de marzo de 2019, se procede a publicar por un término de 48 horas en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, dos **JUICIOS DE INCONFORMIDAD** interpuestos por **ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA**, el primero de ellos **EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, REALIZADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE** y el segundo **EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL 07 DE REYNOSA, TAMAULIPAS, REALIZADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de elección popular del Partido Acción Nacional. -----

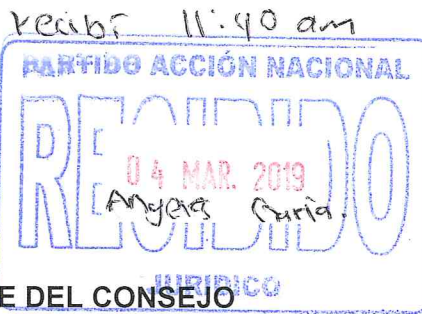
Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas. CONSTE-----

----- DOY FE -----

Dulce Adriana Rocha Sobrevilla

Secretaria General del Comité Directivo Estatal
del PAN en Tamaulipas





**JUICIO DE INCONFORMIDAD
PROMOCION INICIAL**

**COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO
ESTATAL DELPARTIDO ACCION NACIONAL EN
EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

PRESENTE:

POR SU LEGAL CONDUCTO ANTE:

LA COMISION JURISDICCIONAL ELECTORAL

C. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA, mexicano, mayor de edad, en ejercicio de la profesión, Precandidato a Diputado por el Principio de Representación Proporcional debidamente registrado, en pleno goce de mis derechos fundamentales cívico-políticos, siendo militante activo del Partido Acción Nacional, con Registro Nacional de Miembros (RNM) número **LEGE700923HTSJRL00**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en **CALLE BERRIOZABAL NÚMERO 1345 ENTRE MAGNOLIA Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL. CP. 87037 FRACCIONAMIENTO SIERRA MADRE DEL SUR. CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.**y autorizando para tal efecto al Licenciado **OCTAVIO MARQUEZ SEGURA**, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 35 fracciones I, II y III, 41 base VI y 99 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los dispositivos 114, 115, 116, 119, 120, 131, 133, 134, 135, 136 y demás relativos del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, interpongo **JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA DESIGNACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, REALIZADA POR LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**En la sesión celebrada exprofeso en las oficinas que ocupa el Comité Directivo del Partido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, señalo lo siguiente:

1. El nombre del quejoso: Esta precisado en el Proemio del presente escrito.
2. El domicilio para oír y recibir notificaciones: Esta precisado en el Proemio del presente escrito.
3. Adjunto el documento que me acredita como **lesionado en mi derecho fundamental de ser votado y participar en la vida democrática del país.** El cual consiste de **ACUSE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURA ENTREGA-RECEPCION DE DOCUMENTACION**

4.- Acción que se combate: LA DESIGNACION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, REALIZADA POR LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE en la sesión celebrada exprofeso en las oficinas que ocupa el Comité Directivo del Partido.

5.-La narración expresa y clara en que se basa el juicio de inconformidad y los preceptos violados, los cuales son dispositivos constitucionales números 35 fracciones I, II y III, 41 bases I y VI, y 99 fracción V de la Carta Magna. Para tal efecto enlisto los siguientes:

HECHOS

- I. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, publico cedula en los estrados electrónicos y físicos del referido Comité; ACUERDO APROBADO POR LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISION DE LA INVITACION DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, QUE REGISTRARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- II. El día 11 (once) de febrero de la presente anualidad, me constituí en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer mis derechos fundamentales de votar y ser votado, y me registre en fórmula, como Precandidato a Diputado por el Principio de Representación Proporcional, por lo que llene un registro, el cual adjunto al presente medio de impugnación, y entregue la totalidad de la documentación solicitada, así como papelería que no fue requerida en el acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dicho registro es patente en el adjunto que refiero, por lo cual cumplí cabalmente con los requisitos exigidos por mi partido.
- III. Posteriormente al registro de la fórmula que integro como propietario, no se me comunico resolutive alguno de la parte de la Comisión Auxiliar Electoral respecto a la procedencia o improcedencia de mi candidatura, lo que me dejo en total estado de indefensión, violentándose los numerales 7 y 8 del Capítulo II "de la inscripción de los ciudadanos y militantes interesados en participar como precandidatos en el proceso de designación" de la INVITACION a participar en este proceso de designación de fecha 24 de enero de 2019, emitida por HECTOR LARIOS

CORDOVA en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

- IV. En fecha veintiocho de febrero del año en curso, de manera extra oficial, me percate que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, había designado a candidatos a Diputados locales por el Principio de Representación proporcional, sin mediar acuerdo, razón o resolutive **motivado y fundamentado** en la normatividad interna del partido, ni la legislación electoral, hecho que viola mis derechos fundamentales, ya que de manera discrecional, sin tomar en cuenta mi trayectoria partidista y mi desempeño en los distintos cargos de elección popular, además diversos cargos administrativos, con lo cual me priva de mi garantía constitucional de votar y ser votado, lo cual me causa agravio y debe ser reparado por esta autoridad partidista.

CONCEPTOS DE VIOLACION

La controvertida e ilegal designación realizada por la autoridad responsable, quebranta los dispositivos constitucionales números 35 fracciones I, II y III, 41 bases I y VI, y 99 fracción V de la Carta Magna, ya que sin mediar acuerdo o resolutive **fundado y motivado en derecho, me priva de un derecho fundamental que goza de la máxima tutela**, dentro del marco jurídico mexicano. Ya que la responsable no observo los dogmáticos principios de LEGALIDAD y EQUIDAD que debe regir entre los contendientes en un proceso electoral, y arbitrariamente lesiona mis aspiraciones a ser candidato a diputado por el Principio de Representación Proporcional por el Partido Acción Nacional, sin dar razones ni motivos, simplemente por el pobre criterio de la responsable, la cual no fundamente sus acciones, lo cual es contrario a derecho, lo cual demostrare en lo siguiente:

La citada convocatoria prevé las siguientes hipótesis:

"Artículo 102

(...)

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

...

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

...

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión

Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.

...
(...)"

De lo anterior se deduce que todos aquellos que completamos el registro deben ser propuestos ante la Comisión Permanente Estatal y ser votados por la misma, situación que no se cumplió, ya que negligentemente la autoridad responsable omitió incluir mi nombre en las propuestas de votación y por ende no pude ser **votado** por la referida comisión, quebrantando el dogmático 41 base 1, ya que no se garantizó la igualdad en el derecho a elegir candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio, como lo establecen los estatutos y la propia convocatoria. Lo anterior quebranta los principios de legalidad y equidad, ya que es un acto temerario y sin fundamento en derecho, ya que no respeta el ejercicio de mis derechos político-electorales, ni de quien aspira a participar en esos comicios internos.

Para mejor proveer se invocan las siguientes jurisprudencias:

920859. 90. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2001). Tomo VIII, P.R. Electoral, Pág. 116.

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que

están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.-Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional.-29 de diciembre de 2000.-Mayoría de cuatro votos en este criterio.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.-Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-24 de julio de 2001.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: José Luis de la Peza.- Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superiores S3EL 010/2001.

El anterior criterio establece los supremos principios que deben regir todo proceso electoral, por lo cual el presente, está siendo vulnerado por las ilegales actuaciones de la autoridad responsable.

Para los efectos correspondientes, presento las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL.- Consistente en el formato denominado *ACUSE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURA ENTREGA-RECEPCION DE DOCUMENTACION*, con ello cumpla el requisito de la personería e interés jurídico.

DOCUMENTAL.- Consistenté en el ACUERDO APROBADO POR LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISION DE LA INVITACION DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, QUE REGISTRARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-Consistente en las actuaciones y constancias que obren en el expediente en el que se actúa, pero únicamente en lo que me favorezcan y sirvan para acreditar la ilegalidad del acto reclamado.

PRESUNCIONAL LEGAL YHUMANA.-Consistente en las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos o de las normas de derecho, a fin de averiguar la verdad de los hechos por conocer, pero únicamente en lo que sirvan para acreditar lo fundado de mis conceptos de agravio y la existencia de inconstitucionalidad o ilegalidad de los hechos y actos reclamados.

Por lo anteriormente expuesto, de esta Entidad Electoral, atentamente **PIDO:**

PRIMERO.-Tener al suscrito promoviendo Juicio de Inconformidad, **en tiempo y forma, ya que el artículo 115 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional especifica que el plazo para la presentación del Juicio de Inconformidad son cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto impugnado, en este caso tuve conocimiento el 28 de febrero de 2019, por lo tanto el plazo fenece el lunes 4 de marzo del mismo año**, a fin de controvertir los actos reclamados en los términos del presente escrito y sus anexos, y por reconocida mi personalidad.

SEGUNDO.- Admitir el Medio de Impugnación, así como las pruebas ofrecidas y aportadas, valorarlas en su oportunidad y requerir la información que corresponda a la autoridad electoral a fin de que se agregue al expediente y obre conforme a derecho.

TERCERO.- Seguir el PROCEDIMIENTO en todas sus fases, y en su momento declarar fundados mis conceptos de violación, ordenando las diligencias necesarias para restituirme en el goce de mis derechos cívico-políticos tutelados por la Constitución y ser incluido en la propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas en lo que corresponde a la lista de precandidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

CUARTO.- Concederme copia certificada de la resolución definitiva que al respecto emita esta autoridad electoral.

QUINTO.- Acordar de conformidad mi solicitud.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.


C. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA

A la fecha de su presentación

**ACUSE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURA
ENTREGA - RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

Siendo las 17:05 horas del día 11 de Febrero de 2019, el C. Elicab Odiel Leija Barea y Mano Alberto Ramírez Ruiz, aceptando los términos de la Invitación para participar en el

Proceso de Selección de Candidatura al cargo de Diputado Local propietario y Diputado Local suplente por el principio de Representación Proporcional, del Congreso del Estado de Tamaulipas, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, que emite la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, hace entrega de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN	Prop.	Sup.
Solicitud de Registro de Candidatura, dirigida al Presidente del Comité Directivo Estatal (Anexo 1);	✓	✓
Currículum Vitae (Anexo 2 y Anexo 2-A);	✓	✓
Copia certificada del Acta de Nacimiento;	✓	✓
Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente, que demuestre una residencia que permita cumplir con el requisito legal establecido por la legislación para el cargo correspondiente;	✓	✓
Copia del anverso y reverso de la Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral;	✓	✓
Escrito por el que se manifiesta la aceptación de contenido de la invitación; que se está de acuerdo y que, por tanto, se sujeta libremente al proceso de designación, así como a los resultados que de éste emane (Anexo 3);	✓	✓
Carta Compromiso por la que se manifieste que acepta la candidatura en caso de ser designado; que se compromete a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Partido Acción Nacional; que se compromete a aceptar y a difundir su Plataforma Legislativa (Anexo 4);	✓	✓
Constancia de que se encuentra al corriente del pago de cuotas a que hace referencia el artículo 12, inciso f), de los Estatutos Generales del Partido;	✓	✓

DOCUMENTACIÓN	Prop.	Sup.
Carta bajo protesta de decir verdad que no está impedido para la candidatura (Anexo 5);	✓	✓
Carta de Exposición de Motivos en la que señale, las razones por las que se desea obtener la candidatura (Anexo 6);	✓	✓
Solicitud de autorización de Precandidatura Ciudadana (Anexo 7);	N.A. ✓	✓
Nombramiento de militante responsable de finanzas (Anexo 8);	✓	N.A.
Formatos requeridos por el INE para el Sistema Nacional de Registro (SNR);	✓	N.A.
Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP).	✓	✓
Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT.	✓	✓
Declaratoria de participación voluntaria en las Elecciones Internas.	✓	N.A.
Pagaré para gastos no Comprobados y multas Impuestas.	✓	N.A.



COMISIÓN ORGANIZADORA
ELECTORAL
TAMAULIPAS

Recibe:

Lidia Y. Lopez
COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL

Entrega:

Eliacib Adiel Peña Garza
ASPIRANTE

Eliacib Adiel Peña Garza

Alasio Alberto Ramirez
Suplente

[Handwritten signature]



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

CÉDULA

Siendo las 22:00 horas del día 24 de enero de 2019, se publica en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/004/2019**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -

DOY FE.


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Ciudad de México, a 24 de enero de 2019.
CPN/SG/004/2019.

**C. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TAMAULIPAS**
Presente.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 inciso e) y numeral 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2019, tomó el siguiente:

ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018 - 2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

RESULTANDO

1. Que el Estado de Tamaulipas, se celebrarán elecciones el día 2 de junio de 2019, para elegir Diputados Locales, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
2. Que el 2 de septiembre del presente año, de conformidad con los artículos 110, fracción LXVII, 107 párrafo tercero, 174, 204 y Séptimo Transitorio de la



Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, inició el proceso electoral ordinario local 2018-2019.

3. Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
4. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional en su artículo 109 faculta a la Comisión Permanente Nacional, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
5. Que el día 11 de diciembre de 2018, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de mayoría Relativa en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2018-2019, sea la designación directa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 1, fracción e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
6. Que el 17 de diciembre de 2018, mediante las providencias identificadas como SG/417/2018, el Presidente Nacional en uso de la facultad concedida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido, aprobó la DESIGNACIÓN, como método de selección de candidatos a diputados locales, por el principio de representación proporcional, en el Estado de Tamaulipas.
7. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:



- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

CUARTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;



(...)

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 102

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.
- b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión



Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

"Artículo 108. *Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.*

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se



entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

(Énfasis añadido)

SEXTO.- De conformidad con los preceptos transcritos con anterioridad, se desprende que la Comisión Permanente Nacional, se encuentra debidamente facultada para aprobar el método de designación, cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 102 de los Estatutos Generales del PAN.

Tal y como se encuentra establecido en la normatividad intrapartidista, para el caso de las designaciones correspondientes a Diputaciones Locales, en los términos estatutarios, aprobó que el método de selección de candidatos sea el de designación directa.

En referencia a lo anterior, el artículo 106 del Reglamento de Selección de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

"Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a ciudadanos."



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

SÉPTIMO.- Sobre esta base, es inconcuso establecer que las posiciones 1 y 2 de la lista estatal de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, son lugares que le corresponden a las Comisiones Permanentes Estatales, mismas que no podrán ser de un mismo género, de conformidad con el artículo 99, numeral 3, inciso c) de los Estatutos Generales y 89, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

OCTAVO. Que de la interpretación del artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular se establece que los ciudadanos que no sean militantes del Partido y se interesen en solicitar el registro como precandidatas o precandidatos a cargos **de Representación Proporcional**, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional.

*"Artículo 51. La ciudadanía que no sean militantes del Partido, que se interesen en solicitar el registro como precandidatos (as) a cargos municipales o para Diputado (a) Local de Mayoría Relativa, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal respectivo para participar en el proceso; **para los demás cargos se requiere la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional.** Dicha solicitud de aceptación deberá presentarse ante el Órgano competente con antelación a su registro, y anexar el acuse de recibo correspondiente en la documentación que acompañe a su solicitud de registro a una precandidatura. Los Órganos del Partido sustentarán la decisión en información objetiva y la comunicarán de manera oportuna a quienes sean interesados y a la Comisión Organizadora Electoral competente."*

(Énfasis añadido)

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, durante su sesión extraordinaria del 24 de enero de 2019, emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo artículo 102 inciso e) y numeral 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se autoriza la



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

emisión de la invitación dirigida a los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el Estado de Tamaulipas, a participar como precandidatos en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2018-2019, en los términos del anexo correspondiente.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL





**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Ciudad de México, a 24 de enero de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso c), numeral 3 del artículo 99; párrafo primero inciso e) del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y por los numerales 40, 89, párrafo tercero, 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el Partido Acción Nacional:

INVITA

A la ciudadanía en general y a los militantes del Partido Acción Nacional a participar como precandidatos en el proceso de selección, vía designación, para la elección **DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, CARGOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:**

a) LAS POSICIONES 1 Y 2 DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Dichas posiciones de la lista estatal de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, son lugares que le corresponden a las Comisiones Permanentes Estatales, mismas que no podrán ser de un mismo género, de conformidad con el artículo 99, numeral 3, inciso c) de los Estatutos Generales y 89, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Los registros serán realizados para el cargo establecido en la presente convocatoria, sin determinar, en su caso, la posición de la postulación.

b) LAS POSICIONES 3 A 14 DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Dichas posiciones de la lista estatal de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, serán propuestas de la Comisión Permanente Estatal, para ser designadas por la Comisión Permanente Nacional.



Los registros serán realizados para el cargo establecido en la presente convocatoria, sin determinar, en su caso, la posición de la postulación.

Candidaturas que postulará el Partido Acción Nacional bajo las siguientes:

Capítulo I Disposiciones Generales

1. Mediante las Providencias **SG/417/2018** de fecha 17 de diciembre de 2018, el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó el método de selección de las candidaturas a los cargos de Diputados Locales por el principio de representación proporcional, para el estado de **Tamaulipas** que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario local 2018-2019, siendo este el de **Designación Directa**.
2. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, será la responsable del proceso de designación de la posición 3 en adelante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
3. Para la designación de las candidaturas a los cargos de Diputados Locales, por el principio de representación proporcional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto de la posición 3 en adelante y la Comisión Permanente Estatal para el caso de la posición 1 y 2, valorarán:
 - I. El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.



- II. Tratándose de militantes, no podrán participar quienes se encuentren suspendidos o inhabilitados de sus derechos partidistas, en términos de lo dispuesto por el numeral 128 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
- III. El expediente de registro y documentación entregada en tiempo y forma ante la Comisión Auxiliar Electoral del Estado.
- IV. Los registros se realizarán por fórmula (propietario y suplente).
- V. Para el caso de la posición 3 en adelante, las Comisiones Permanentes Estatales del Partido Acción Nacional, deberán realizar sus propuestas de candidatos por dos terceras partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Dichas propuestas deberán aprobarse y enviarse a la Comisión Permanente Nacional, a más tardar el 1 de marzo de 2019.

- VI. Entre otros elementos, la Comisión Permanente Nacional valorará las propuestas que realice las Comisiones Permanentes Estatales, en términos de lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido, pudiendo, en su caso, valorar mecanismos de medición adicionales, sin que estos resulten vinculantes con la determinación adoptada.
- VII. La Comisión Permanente Nacional, en la designación de candidaturas, valorará el cumplimiento de los criterios de paridad de género establecidos en la legislación electoral, en términos del acuerdo que en su momento se emita.

4. La presente invitación deberá ser publicada en los Estrados Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.



5. Los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional pueden consultarse en la página oficial del Partido: <http://www.pan.org.mx>.
6. Los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas pueden consultarse en la página oficial del Partido: <http://pantamaulipas.org/>
7. La Comisión Permanente Nacional podrá, en todo momento, solicitar información adicional de cualquier ciudadano registrado, así como requerir la información necesaria para comprobar cualquier hecho relacionado con la documentación que para el registro se entregue.

Capítulo II

De la inscripción de los ciudadanos y militantes interesados en participar como precandidatos en el proceso de designación

1. Los interesados en participar como precandidatos a diputados locales de representación proporcional en las posiciones del 3 al 14 se registrarán en fórmula con su respectivo suplente. La documentación se entregará de manera personal ante la Comisión Auxiliar Electoral, a partir del 6 al 11 de febrero de 2019, en horario de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, en las instalaciones de la Comisión Auxiliar Electoral, situadas en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Venustiano Carranza #547, colonia Ascensión Gómez, Código Postal 87040 (esquina 22 Berriozábal), Ciudad Victoria, Tamaulipas, previa cita agendada al teléfono (834) 31 8 43 50.
2. Podrán participar los ciudadanos y militantes de Acción Nacional que cumplan con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y por la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás legislación aplicable.
3. En el caso de los militantes del Partido Acción Nacional, únicamente podrán presentar su solicitud de inscripción al proceso de designación



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

quienes no hayan sido sancionados en los últimos tres años anteriores a la publicación de la presente invitación, por la Comisión de Orden y Disciplina Nacional u órgano equivalente, con inhabilitación, suspensión de derechos y expulsión.

4. Para los ciudadanos que no sean militantes del Partido y estén interesados en solicitar el registro como precandidatos (as) a Diputado (a) Local de representación proporcional, deberán presentar la solicitud de aceptación para participar en el proceso ante el Comité Ejecutivo Nacional, en términos del artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá 48 horas para pronunciarse respecto a la aceptación, contadas a partir de la recepción de la solicitud; acto seguido, deberá remitir el Acuerdo, a la brevedad, a la Comisión Auxiliar Electoral correspondiente.

5. Para los funcionarios partidistas señalados en el artículo 58, numeral 4., de los Estatutos Generales del PAN, que estén interesados en solicitar el registro como precandidatos (as) a Diputado (a) Local de Representación Proporcional, deberán solicitar licencia al cargo partidista, o renunciar, al menos un día antes de la solicitud de su registro como precandidato (a).
6. Adjunto a la solicitud de registro, los aspirantes deberán entregar a la Comisión Auxiliar Electoral un expediente y copia del mismo para el acuse de recepción correspondiente, con los documentos que se indican a continuación:
 - I. Solicitud de Registro de Candidatura, dirigida al Presidente del Comité Directivo Estatal; **(Anexo 1)**
 - II. Currículum Vitae; **(Anexo 2 y Anexo 2-A)**
 - III. Copia certificada del Acta de Nacimiento reciente;
 - IV. Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente, que demuestre una residencia que permita cumplir con el requisito legal establecido por la legislación para el cargo correspondiente;



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

- V. Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral;
- VI. Escrito por el que se manifiesta la aceptación de contenido de la presente invitación; que se está de acuerdo y que, por tanto, se sujeta libremente al proceso de designación, así como a los resultados que de éste emane; **(Anexo 3)**
- VII. Copia simple de la Clave Única del Registro de Población (CURP);
- VIII. Copia simple de la constancia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- IX. Carta Compromiso por la que se manifieste que acepta la candidatura en caso de ser designado; que se compromete a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Partido Acción Nacional; que se compromete a aceptar y a difundir su Plataforma Legislativa o Municipal; **(Anexo 4)**
- X. Constancia de no adeudo de cuotas específicas del cargo, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del PAN.
- XI. Carta bajo protesta de decir verdad en la que declare que cumple con los requisitos de elegibilidad y que no se encuentra, ni constitucional ni legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designado; que no ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso, y que no ha tenido ni tiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; **(Anexo 5)**
- XII. Carta de Exposición de Motivos en la que señale, las razones por las que se desea obtener la candidatura; **(Anexo 6)**
- XIII. En caso de no ser militante del Partido, presentar solicitud de aceptación de registro para el proceso de selección de candidaturas para los aspirantes a Candidatos por el principio de Representación Proporcional; **(Anexo 7)**

7. Una vez recibida la información a la que se hace referencia el numeral anterior, la Comisión Auxiliar Electoral declarará la procedencia o improcedencia de los registros presentados, y publicará los resultados en



los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, a más tardar 48 horas después de presentada la solicitud de registro.

8. Los aspirantes que se registren en el proceso de designación a que se refiere esta invitación, cuyo registro sea declarado como procedente, no podrán realizar actividades de precampaña.

Capítulo III De las Designaciones

La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, designará las posiciones 3 en adelante **DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** del Partido Acción Nacional en los términos de la presente invitación, de los Estatutos Generales y del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y sus resoluciones.

La Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, designará las posiciones 1 y 2 **DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** del Partido Acción Nacional en los términos de la invitación que emita para tal efecto, de los Estatutos Generales y del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y sus resoluciones.

Capítulo IV Previsiones Generales

1. Los aspirantes, inscritos en el proceso de designación, que cumplan con los requisitos de la presente invitación, no podrán conducirse contraviniendo alguna disposición legal en materia electoral aplicable.
2. Los precandidatos NO podrán realizar actividades de precampaña.
3. Cualquier determinación que la Comisión Permanente del Consejo Nacional adopte con motivo del proceso de designación materia de la



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

presente Invitación, será publicada en la página oficial del Partido Acción Nacional <http://www.pan.org.mx>.

4. En lo términos, plazos y condiciones indicados por la Comisión Organizadora Electoral, los aspirantes deberán entregar la documentación y los formatos que se generen con motivo de la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral.
5. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, se reserva el derecho de solicitar de los aspirantes registrados, información a las instancias legales competentes con relación a posibles antecedentes penales o presuntos nexos con la delincuencia organizada.
6. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de conformidad con lo que establecen los Estatutos Generales y Reglamentos de Acción Nacional.


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL





**JUICIO DE INCONFORMIDAD
PROMOCION INICIAL**

**COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN
EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

PRESENTE:

**POR SU LEGAL CONDUCTO ANTE:
LA COMISION JURISDICCIONAL ELECTORAL**

C. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA, mexicano, mayor de edad, en ejercicio de la profesión, con pleno goce de mis derechos fundamentales cívico-políticos, siendo militante activo del Partido Acción Nacional, con registro número LEGE700923HTSJRL00, con domicilio para oír y recibir notificaciones en **CALLE BERRIOZABAL NÚMERO 1345 ENTRE MAGNOLIA Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL. CP. 87037 FRACCIONAMIENTO SIERRA MADRE DEL SUR. CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.** y autorizando para tal efecto al Licenciado **OCTAVIO MARQUEZ SEGURA**, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 35 fracciones I, II y III, 41 base VI y 99 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los dispositivos 114, 115, 116, 119, 120, 131, 133, 134, 135, 136 y demás relativos del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, interpongo **JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA DESIGNACION DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL 07 DE REYNOSA, TAMAULIPAS, REALIZADAS POR COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE** en reunión realizada en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, señalo lo siguiente:

1. El nombre del quejoso: Esta precisado en el Proemio del presente escrito.
2. El domicilio para oír y recibir notificaciones: Esta precisado en el Proemio del presente escrito.
3. Adjunto el documento que me acredita como **lesionado en mi derecho fundamental de ser votado y participar en la vida democrática del país.** El cual consiste de *ACUSE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURA ENTREGA-RECEPCION DE DOCUMENTACION*

4. La resolución impugnada es la DESIGNACION A CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO POR EL DISTRITO ELECTORAL 07 DE REYNOSA, TAMAULIPAS, REALIZADAS POR LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

5. La narración expresa y clara en que se basa el juicio de inconformidad y los preceptos violados, los cuales son dispositivos constitucionales números 35 fracciones I, II y III, 41 bases I y VI, y 99 fracción V de la Carta Magna. Para tal efecto enlisto los siguientes:

HECHOS

- I. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el secretario general del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, publicó cedula en los estrados electrónicos y físicos del referido Comité; ACUERDO APROBADO POR LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISION DE LA INVITACION DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE REGISTRARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

- II. El día nueve de febrero de la presente anualidad, me constituí en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de ejercer mis derechos fundamentales de votar y ser votado, así como la participación en la vida democrática del país, por lo que llene un registro, el cual adjunto al presente medio de impugnación, y entregue la totalidad de la documentación solicitada, así como papelería que no fue requerida en el acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dicho registro es patente en el adjunto que refiero, por lo cual cumplí cabalmente con los requisitos exigidos por mi partido.

- III. Posteriormente al registro de la fórmula que integro como propietario, no se me comunicó resolutive alguno de la parte de la Comisión Auxiliar Electoral respecto a la procedencia o improcedencia de mi candidatura, lo que me dejó en total estado de indefensión, violentándose los numerales 6 y 7 del Capítulo II "de la inscripción de los ciudadanos y militantes interesados en participar como precandidatos en el proceso de designación" de la INVITACION a participar en este proceso de designación de fecha 24 de enero de 2019, emitida por HECTOR LARIOS CORDOVA en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.



- IV. En fecha veintiocho de febrero del año en curso, de manera extra oficial, me percate que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, había designado *arbitrariamente* a los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, sin media acuerdo, razón o resolutive **motivado y fundamentado** en la normatividad interna del partido, ni la legislación electoral, hecho que viola mis derechos fundamentales, ya que de manera discrecional, y sin tomar en cuenta mi trayectoria partidista y el desempeño en diversos cargos de elección popular, con lo cual me priva de mi garantía constitucional de votar y ser votado, lo cual me causa agravio y debe ser reparado por esta autoridad partidista.

CONCEPTOS DE VIOLACION

La controvertida e ilegal designación realizada por la autoridad responsable, quebranta los dispositivos constitucionales números 35 fracciones I, II y III, 41 bases I y VI, y 99 fracción V de la Carta Magna, ya que sin mediar acuerdo o resolutive **fundado y motivado en derecho, me priva de un derecho fundamental que goza de la máxima tutela**, dentro del marco jurídico mexicano. Ya que la responsable no observo los dogmáticos principios de LEGALIDAD y EQUIDAD que debe regir entre los contendientes en un proceso electoral, y arbitrariamente lesiona mis aspiraciones a ser candidato a diputado de mayoría relativa por el Partido Acción Nacional, sin dar razones ni motivos, simplemente por el pobre criterio de la responsable, la cual no fundamente sus acciones, lo cual es contrario a derecho, lo cual demostrare en lo siguiente:

La citada convocatoria prevé las siguientes hipótesis:

“Artículo 102

(...)

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

...

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

...

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.

...

(...)"

De lo anterior se deduce que todos aquellos que completamos el registro deben ser propuestos ante la Comisión Permanente Estatal y ser votados por la misma, situación que no se cumplió, ya que negligentemente la autoridad responsable omitió incluir mi nombre en las propuestas de votación y por ende no pude ser **votado** por la referida comisión, quebrantando el dogmático 41 base 1, ya que no se garantizó la igualdad en el derecho a elegir candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio, como lo establecen los estatutos y la propia convocatoria. Lo anterior quebranta los principios de legalidad y equidad, ya que es un acto temerario y sin fundamento en derecho, ya que no respeta el ejercicio de mis derechos político-electorales, ni de quien aspira a participar en esos comicios internos.

Para mejor proveer se invocan las siguientesjurisprudencias:

920859. 90. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2001). Tomo VIII, P.R. Electoral, Pág. 116.

ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídicopolítico construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo

público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.-Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional.-29 de diciembre de 2000.-Mayoría de cuatro votos en este criterio.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.-Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-24 de julio de 2001.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: José Luis de la Peza.- Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior tesis S3EL 010/2001.

El anterior criterio establece los supremos principios que deben regir todo proceso electoral, por lo cual el presente, está siendo vulnerado por las ilegales actuaciones de la autoridad responsable.

Para los efectos correspondientes, presento las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL.- Consistente en el formato denominado *ACUSE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURA ENTREGA-RECEPCION DE DOCUMENTACION*, con ello cumpla el requisito de la personería e interés legal.

DOCUMENTAL.- Consistente en el ACUERDO APROBADO POR LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISION DE LA INVITACION DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACION DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, QUE REGISTRARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-Consistente en las actuaciones y constancias que obren en el expediente en el que se actúa, pero únicamente en lo que me favorezcan y sirvan para acreditar la ilegalidad del acto reclamado.

PRESUNCIONAL LEGAL YHUMANA.-Consistente en las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos o de las normas de derecho, a fin de averiguar la verdad de los hechos por conocer, pero únicamente en lo que sirvan para acreditar lo fundado de mis conceptos de agravio y la existencia de inconstitucionalidad o ilegalidad de los hechos y actos reclamados.

Por lo anteriormente expuesto, de esta Entidad Electoral, atentamente **PIDO**:

PRIMERO.-Tener al suscrito promoviendo Juicio de Inconformidad, **en tiempo y forma, ya que el artículo 115 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional especifica que el plazo para la presentación del Juicio de Inconformidad son cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto impugnado, en este caso tuve conocimiento el 28 de febrero de 2019, por lo tanto el plazo fenece el lunes 4 de marzo del mismo año,**a fin de controvertir los actos reclamados en los términos del presente escrito y sus anexos, y por reconocida mi personalidad.

SEGUNDO.- Admitir el Medio de Impugnación, así como las pruebas ofrecidas y aportadas, valorarlas en su oportunidad y requerir la información que corresponda a la autoridad electoral a fin de que se agregue al expediente y obre conforme a derecho.

TERCERO.- Seguir el PROCEDIMIENTO en todas sus fases, y en su momento declarar fundados mis conceptos de violación, ordenando las diligencias necesarias para restituirme en el goce de mis derechos cívico-políticos tutelados por la Constitución **y ser incluido en la propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas en lo que corresponde al Distrito 07.**

CUARTO.- Concederme copia certificada de la resolución definitiva que al respecto emita esta autoridad electoral.

QUINTO.- Acordar de conformidad mi solicitud.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.



C. ELIACIB ADIEL LEIJA GARZA

A la fecha de su presentación



**ACUSE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURA
ENTREGA - RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

Siendo las 13 : 18 horas del día 9 de Febrero de 2019, el C. Eliacéb
Odiel Leija Barza y Mario Alberto
Ramírez Ruiz, aceptando los términos de la Invitación para participar en el
Proceso de Selección de Candidatura al cargo de Diputado Local propietario y Diputado Local
suplente por el principio de Mayoría Relativa, por el Distrito 7º respectivamente, del
Congreso del Estado de Tamaulipas, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-
2019, que emite la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional,
hace entrega de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN	Prop.	Sup.
Solicitud de Registro de Candidatura, dirigida al Presidente del Comité Directivo Estatal (Anexo 1);	✓	✓
Currículum Vitae (Anexo 2 y Anexo 2-A);	✓	✓
Copia certificada del Acta de Nacimiento;	✓	✓
Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente, que demuestre una residencia que permita cumplir con el requisito legal establecido por la legislación para el cargo correspondiente;	✓	✓
Copia del anverso y reverso de la Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral;	✓	✓
Escrito por el que se manifiesta la aceptación de contenido de la invitación; que se está de acuerdo y que, por tanto, se sujeta libremente al proceso de designación, así como a los resultados que de éste emane (Anexo 3);	✓	✓
Carta Compromiso por la que se manifieste que acepta la candidatura en caso de ser designado; que se compromete a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Partido Acción Nacional; que se compromete a aceptar y a difundir su Plataforma Legislativa (Anexo 4);	✓	✓
Constancia de que se encuentra al corriente del pago de cuotas a que hace referencia el artículo 12, inciso f), de los Estatutos Generales del Partido;	X	X



**COMISIÓN ORGANIZADORA
ELECTORAL**

PROCESO ELECTORAL INTERNO
2018 - 2019

DOCUMENTACIÓN	Prop.	Sup.
Carta bajo protesta de decir verdad que no está impedido para la candidatura (Anexo 5);	✓	✓
Carta de Exposición de Motivos en la que señale, las razones por las que se desea obtener la candidatura (Anexo 6);	✓	✓
Solicitud de autorización de Precandidatura Ciudadana (Anexo 7);	N.A. ✓	✓
Nombramiento de militante responsable de Finanzas (Anexo 8);	✓	✓
Formatos requeridos por el INE para el Sistema Nacional de Registro (SNR);	X	N.A.
Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP).	✓	✓
Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT.	✓	X
Declaratoria de participación voluntaria en las Elecciones Internas.	✓	N.A. ✓
Pagaré para gastos no Comprobados y multas Impuestas.	✓	N.A. ✓

Recibe:

Entrega:

Recibí
Formato INE
11-FEB-17:00 hrs. y
Copia
Lidia 2019
Cepeda

[Signature]

Lidia M. Cepeda

[Signature]

COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL

ASPIRANTE

[Signature]

[Signature]
Suplente

CÉDULA

Siendo las 22:00 horas del día 24 de enero de 2019, se publica en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/005/2019**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad al mismo.

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -

DOY FE.

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 24 de enero de 2019.
CPN/SG/005/2019.

**C. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TAMAULIPAS**
Presente.

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 inciso e) y numeral 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2019, tomó el siguiente:

ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, EN GENERAL, A LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

RESULTANDO

1. Que el 2 de septiembre del presente año, de conformidad con el artículo Artículos 110, fracción LXVII, 107 párrafo tercero, 174, 204 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, inició el proceso electoral ordinario local 2018-2019.

2. Que el Estado de Tamaulipas, se celebrarán elecciones el día 2 de junio de 2019, para elegir Diputados Locales, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

3. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

4. Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.

5. Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.

6. Que el día 11 de diciembre de 2018, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de mayoría Relativa en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2018-2019, sea la designación directa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 1, fracción e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

7. Que el 17 de diciembre de 2018, mediante las providencias identificadas como SG/417/2018, el Presidente Nacional en uso de la facultad concedida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido, aprobó la DESIGNACIÓN, como método de selección de candidatos a diputados locales, por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Tamaulipas.

8. Que la Comisión Permanente Nacional es el órgano colegiado facultado para aprobar la designación directa como método de selección de candidaturas, así como, para designar a los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional para contender dentro de la próxima jornada electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:



- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

CUARTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

"Artículo 102

1. *Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:*

(...)

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 102

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.
- b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

"Artículo 108. *Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.*

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

SEXTO.- De conformidad con los preceptos transcritos con anterioridad, se desprende que la Comisión Permanente Nacional, se encuentra debidamente facultada para aprobar el método de designación, cuando se actualice alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 102 de los Estatutos Generales del PAN.

Tal y como se encuentra establecido en la normatividad intrapartidista, para el caso de las designaciones correspondientes a diputaciones locales, en los términos estatutarios o bien de acuerdo a lo establecido en el convenio de coalición registrado, aprobó que el método de selección de candidatos sea el de Designación.

En referencia a lo anterior, el artículo 106 del Reglamento de Selección de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

"Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a ciudadanos."

SÉPTIMO.- Que el artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece que los ciudadanos que no sean militantes del Partido y se interesen en solicitar el registro como precandidatas o precandidatos a cargos diferentes a los municipales o para Diputada o

Diputado Local de Mayoría Relativa, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal.

"Artículo 51. La ciudadanía que no sean militantes del Partido, que se interesen en solicitar el registro como precandidatos (as) a cargos municipales o para Diputado (a) Local de Mayoría Relativa, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal respectivo para participar en el proceso; para los demás cargos se requiere la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional. Dicha solicitud de aceptación deberá presentarse ante el Órgano competente con antelación a su registro, y anexar el acuse de recibo correspondiente en la documentación que acompañe a su solicitud de registro a una precandidatura. Los Órganos del Partido sustentarán la decisión en información objetiva y la comunicarán de manera oportuna a quienes sean interesados y a la Comisión Organizadora Electoral competente."

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, durante su sesión extraordinaria del 24 de enero de 2019, emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo artículo 102 inciso e) y numeral 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se autoriza la emisión de la invitación dirigida a los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el Estado de Tamaulipas, a participar como precandidatos en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2018-2019, en los términos del anexo correspondiente.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, para los efectos legales correspondientes.



TERCERO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional


**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL**

Ciudad de México, a 24 de enero de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero inciso e) del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y por los numerales 40 y 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el Partido Acción Nacional:

INVITA

A la ciudadanía en general y a los militantes del Partido Acción Nacional a participar como precandidatos en el proceso de selección, vía designación, para la elección **DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, CARGOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:**

FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
Distrito	Cabecera
1	Nuevo Laredo
2	Nuevo Laredo
3	Nuevo Laredo
4	Reynosa
5	Reynosa
6	Reynosa
7	Reynosa
8	Río Bravo
9	Valle Hermoso
10	Matamoros
11	Matamoros
12	Matamoros
13	San Fernando
14	Victoria
15	Victoria

16	Xicoténcatl
17	El Mante
18	Altamira
19	Madero
20	Madero
21	Tampico
22	Tampico

Candidaturas que postulará el Partido Acción Nacional bajo las siguientes:

Capítulo I Disposiciones Generales

1. Mediante las Providencias **SG/417/2018** de fecha 17 de diciembre de 2018, el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó el método de selección de las candidaturas a los cargos de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa de **Tamaulipas** que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario local 2018-2019, siendo este el de **Designación Directa**. Resultando en consecuencia necesario generar la presente invitación.

2. De las candidaturas a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa, del Estado de Tamaulipas, con motivo del proceso electoral local 2018-2019, siendo el método determinado el de designación para los siguientes:

FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
Distrito	Cabecera
1	Nuevo Laredo
2	Nuevo Laredo
3	Nuevo Laredo

4	Reynosa
5	Reynosa
6	Reynosa
7	Reynosa
8	Río Bravo
9	Valle Hermoso
10	Matamoros
11	Matamoros
12	Matamoros
13	San Fernando
14	Victoria
15	Victoria
16	Xicoténcatl
17	El Mante
18	Altamira
19	Madero
20	Madero
21	Tampico
22	Tampico

3. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, será la responsable del proceso de designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

4. Para la designación de las candidaturas a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional valorará:

- I. El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- II. Tratándose de militantes, no podrán participar quienes se encuentren suspendidos o inhabilitados de sus derechos partidistas, en términos de





lo dispuesto por el numeral 128 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

- III. El expediente de registro y documentación entregada en tiempo y forma ante la Comisión Auxiliar Electoral del Estado.
- IV. Los registros para diputados locales, se realizarán por fórmula donde proceda (propietario y suplente).
- V. Los interesados en contender por un cargo de Diputación Local, se realizarán por fórmula (propietario y suplente).
- VI. Las Comisiones Permanentes Estatales del Partido Acción Nacional, deberán realizar sus propuestas de candidatos por dos terceras partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Dichas propuestas deberán aprobarse y enviarse a la Comisión Permanente Nacional, a partir del 24 de febrero y a más tardar el 1 de marzo.

- VII. Entre otros elementos, la Comisión Permanente Nacional valorará las propuestas que realice las Comisiones Permanentes Estatales, en términos de lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos del Partido, pudiendo, en su caso, valorar mecanismos de medición adicionales, sin que estos resulten vinculantes con la determinación adoptada.
- VIII. La Comisión Permanente Nacional, en la designación de candidaturas, valorará el cumplimiento de los criterios de paridad de género establecidos en la legislación electoral, en términos del acuerdo que en su momento se emita.

5. La presente invitación deberá ser publicada en los Estrados Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.
6. Los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional pueden consultarse en la página oficial del Partido: <http://www.pan.org.mx>.
7. Los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas pueden consultarse en la página oficial del Partido: <http://pantamaulipas.org/>
8. La Comisión Permanente Nacional podrá, en todo momento, solicitar información adicional de cualquier ciudadano registrado, así como requerir la información necesaria para comprobar cualquier hecho relacionado con la documentación que para el registro se entregue.

Capítulo II

De la inscripción de los ciudadanos y militantes interesados en participar como precandidatos en el proceso de designación

1. Las fórmulas a diputados locales se formularán en fórmula para los cargos donde contemplen suplentes. La documentación se entregará de manera personal ante la Comisión Auxiliar Electoral, a partir del día 25 de enero de 2019 y hasta el término de las precampañas, en horario de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, en las instalaciones de la Comisión Auxiliar Electoral, situadas en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, ubicado en Venustiano Carranza #547, Colonia Ascensión Gómez, Código Postal 87040 (esquina 22 Berriozábal), Ciudad Victoria, Tamaulipas, previa cita agendada al teléfono (834) 31 8 43 50.
2. Podrán participar los ciudadanos y militantes de Acción Nacional que cumplan con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución



Política del Estado de Tamaulipas, y por la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás legislación aplicable.

3. En el caso de los militantes del Partido Acción Nacional, únicamente podrán presentar su solicitud de inscripción al proceso de designación quienes no hayan sido sancionados en los últimos tres años anteriores a la publicación de la presente invitación, por la Comisión de Orden y Disciplina Nacional u órgano equivalente, con inhabilitación, suspensión de derechos y expulsión.
4. Para los ciudadanos que no sean militantes del Partido y estén interesados en solicitar el registro como precandidatos (as) a Diputado (a) Local de mayoría relativa, deberán presentar la solicitud para participar en el proceso ante el Comité Directivo Estatal, para los demás cargos será en el Comité Ejecutivo Nacional, en términos del artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular. El Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal, según corresponda, tendrá 48 horas, contadas a partir de la recepción de la solicitud.
5. Adjunto a la solicitud de registro, los aspirantes deberán entregar a la Comisión Auxiliar Electoral un expediente y copia del mismo para el acuse de recepción correspondiente, con los documentos que se indican a continuación:
 - I. Solicitud de Registro de Candidatura, dirigida al Presidente del Comité Directivo Estatal; **(Anexo 1)**
 - II. Currículum Vitae; **(Anexo 2 y Anexo 2-A)**
 - III. Copia certificada del Acta de Nacimiento;
 - IV. Constancia de Residencia expedida por la autoridad competente, que demuestre una residencia que permita cumplir con el requisito legal establecido por la legislación para el cargo correspondiente;
 - V. Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral;
 - VI. Escrito por el que se manifiesta la aceptación de contenido de la presente invitación; que se está de acuerdo y que, por tanto, se sujeta

- libremente al proceso de designación, así como a los resultados que de éste emane; **(Anexo 3)**
- VII. Carta Compromiso por la que se manifieste que acepta la candidatura en caso de ser designado; que se compromete a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética del Partido Acción Nacional; que se compromete a aceptar y a difundir su Plataforma Legislativa; **(Anexo 4)**
 - VIII. Constancia de que se encuentra al corriente del pago de cuotas a que hace referencia el artículo 12, inciso f), de los Estatutos Generales del Partido.
 - IX. Carta bajo protesta de decir verdad en la que declare que cumple con los requisitos de elegibilidad y que no se encuentra, ni constitucional ni legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designado; que no ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso, y que no ha tenido ni tiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; **(Anexo 5)**
 - X. Carta de Exposición de Motivos en la que señale, las razones por las que se desea obtener la candidatura; **(Anexo 6)**
 - XI. En caso de no ser militante del Partido, presentar solicitud de aceptación de registro para el proceso de selección de candidaturas **(Anexo 7)** para los aspirantes a Candidatos por el principio de Mayoría relativa;
 - XII. Nombramiento del militante responsable de finanzas **(Anexo 8)**;
6. Una vez recibida la información a la que se hace referencia el numeral anterior, la Comisión Auxiliar Electoral declarará la procedencia o improcedencia de los registros presentados, y publicará los resultados en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal, a más tardar 48 horas después de presentada la solicitud de registro.
7. Los aspirantes que se registren en el proceso de designación a que se refiere esta invitación, cuyo registro sea declarado como procedente, podrán realizar actividades de precampaña a partir de la procedencia

de su registro y hasta el día 18 de febrero de 2019, de conformidad con la normatividad electoral aplicable.

Capítulo III De las Designaciones


La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, designará las candidaturas a **DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** del Partido Acción Nacional en los términos de la presente invitación, de los Estatutos Generales y del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y sus resoluciones.

Capítulo IV Previsiones Generales

1. Los aspirantes, inscritos en el proceso de designación, que cumplan con los requisitos de la presente invitación, no podrán conducirse contraviniendo alguna disposición legal en materia electoral aplicable.
2. Los precandidatos que realicen actividades de precampaña, deberán respetar los topes de gastos de precampaña, además de sujetarse a los Lineamientos reguladores del financiamiento de las precampañas electorales, que al efecto emita la Tesorería Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Cualquier determinación que la Comisión Permanente del Consejo Nacional adopte con motivo del proceso de designación materia de la presente Invitación, será publicada en la página oficial del Partido Acción Nacional <http://www.pan.org.mx>.
4. En los términos, plazos y condiciones indicados por la Comisión Organizadora Electoral, los aspirantes deberán entregar la documentación y los formatos que se generen con motivo de la

operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral.

5. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, se reserva el derecho de solicitar de los aspirantes registrados, información a las instancias legales competentes con relación a posibles antecedentes penales o presuntos nexos con la delincuencia organizada.
6. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de conformidad con lo que establecen los Estatutos Generales y Reglamentos de Acción Nacional.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

